

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Diana Marcela Romero Baquero
Referencia: 110013335 009 2021 00201 00
Accionante: PEDRO ROGELIO RODRÍGUEZ MORALES Y OTROS
Accionado: MUNICIPIO DE SILVANIA- CUNDINAMARCA

ACCIONES POPULARES
(Remite por competencia)

1. El señor **Pedro Rogelio Rodríguez Morales y otros**, en nombre propio, interpusieron acción popular contra el municipio de Silvania, con ocasión de la actualización catastral que consideran afecta sus derechos sociales, económicos y culturales.

2. Revisado el expediente, advierte el Despacho que es necesario dar aplicación a las reglas de competencia por razón del territorio previstas en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, que a su tenor literal indica:

"Artículo 16. Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda." (Subrayas fuera del texto original)

3. Ahora bien, el Acuerdo PCSJA20-11653 de octubre 28 de 2020, "Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" dispone:

"ARTÍCULO 2. División y organización de los circuitos judiciales administrativos. Dividir y organizar el territorio nacional para efectos judiciales en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para fijar la competencia territorial de los jueces administrativos, así:

(...)

14. DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:

(...)

14.3. Circuito Judicial Administrativo de Girardot, con cabecera en el municipio de Girardot y con comprensión territorial en los siguientes municipios:

(...)

- Silvania

(...)"

4. En ese sentido, como quiera que tanto los hechos como el domicilio de la demandada coinciden en el Municipio de Silvania, este Despacho carece de competencia, y a quien corresponde conocer de este proceso, por el factor territorial, es al Juez Administrativo del Circuito Judicial de Girardot (reparto). En consecuencia, se ordenará la inmediata remisión del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer del asunto de referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico de referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot (reparto).

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, enviando el mensaje de datos al canal electrónico de la parte accionante: pedro119rodriguez@gmail.com

CUARTO: Esta providencia **DEBE** incorporarse al expediente digitalizado organizado en one drive, ordenando alimentar simultáneamente el sistema de información Justicia XXI y el de la Rama Judicial Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Jueza

NBM

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb0b456620b88558e531f60eaea02c1aaf615782d41bc0ac0218380493c377b

Documento generado en 12/07/2021 12:18:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>